



RESOLUCIÓN N° 0435-2022-ANA-TNRCH

Lima, 15 de julio de 2022

EXP. TNRCH	:	181-2022
CUT	:	33757-2022
SOLICITANTE	:	Javier Eloy Chambilla Cauna
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Titicaca
UBICACIÓN	:	Distrito : Huacullani
POLÍTICA	:	Provincia : Chucuito
	:	Departamento : Puno

SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT solicitada por el señor Javier Eloy Chambilla Cauna por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Javier Eloy Chambilla Cauna solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 11.02.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

- Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Pajchani del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, con un área bajo riego de hasta 6.30 hectáreas, ubicado en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, para aprovechar un volumen de agua disponible hasta 108,999 m³, para un área bajo riego de hasta 6.30 ha, ubicado en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno, conforme al Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Javier Eloy Chambilla Cauna solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD

El solicitante sustenta su nulidad indicando que la emisión de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT le causa sorpresa debido a que se ha otorgado licencia de uso de agua respecto de los manantiales Qala Qala Phujo 1 y Qala Qala Phujo 2, y dichos manantiales se encuentran dentro de su propiedad ubicada en el sector denominado “Isu Uta”, la cual adquirió mediante documento privado de compraventa de fecha 04.12.2020; por lo que no se opone al uso del agua, solo requiere que se modifique la referida resolución y se indique que los usuarios no deben realizar trabajos, ni modificación en su propiedad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito de fecha 16.12.2016, el señor Rene Chambilla Ladino en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, solicitó ante la Administración Local de Agua llave la formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios respecto de los manantiales “Qala Qala Phujo, Janqu Phujo y Larama Phujo”. Adjuntando al referido escritos los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico.
- b) Memoria Descriptiva “Junta de Usuarios de Pahchani” Comité de Usuarios Apacheta Pajchani de la Cuenca Callacame”.
- c) Copia del Acta de Constitución de Organización de Usuarios de Agua y elección de Consejo Directivo de fecha 05.12.2015.
- d) Copia Certificada de “División y Partición del Inmueble Rústico Isu Uta” de fecha 04.11.2015, realizada ante el Juez de Paz No Letrado del distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y región de Puno.
- e) Declaraciones Juradas de Autovalúo correspondiente al año 2016, emitida por la Municipalidad Distrital de Huacullani.
- f) Certificados de Posesión de los integrantes del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani

4.2. Mediante la Notificación N° 386-2016-ANA-ALA.ILAVE de fecha 20.12.2016, recibida el 20.12.2016, la Administración Local de Agua llave comunicó al Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani la realización de una verificación técnica de campo, para el 27.12.2016, la cual se realizó en la fecha indicada y en donde se constató lo siguiente:

“Se realizó la ubicación de las fuentes de agua, en coordenadas UTM referidas al Datum WGS 84 Zona 19 Sur, según detalle siguiente: - Manantial Jaqu Phujo: 453 996 m Este; 8169209 m Norte, con un caudal de 0.13 l/s, el manantial es tipo ladera y el aforo de agua se realizó por el método volumétrico, es captación directa de material rústico.

Manantial Larama Phujo: 454052 m Este – 8169280 m Norte, con un caudal de 2 l/s, el manantial es de tipo fondo, captación directa de material rústico.

Manantial Qala Qala Phujo 1, 454295 m Este, 8 169281 m Norte, con un caudal de 5.4 l/s, el manantial es de tipo ladera, la captación directa de material rústico.

Manantial Qala Qala Phujo 2: 4 54297 m, Este 81 69279 m Norte, con un caudal de 0.6 l/s, la captación directa de material rústico.

El aforo del agua se ha realizado por el método volumétrico, en todas las fuentes de agua, los canales existentes son de material rústico de sección irregular y las captaciones de material rústico según manifestación del administrado, el recurso hídrico se viene utilizando de años ancestrales [...]”.

4.3. En el Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT de fecha 08.02.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca concluyó lo siguiente:

- a) El Informe Técnico N° 002-2017-ANA-AT. ILAVE/EMM sustenta técnicamente el otorgamiento de la licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2013-ANA, referido a la disponibilidad hídrica de los manantiales que se describen en el siguiente cuadro:

N°	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica		Geográfica			
	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica- Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
1	Manantial	Qala Qala Phujo 1	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454295	8169281
2	Manantial	Qala Qala Phujo 2	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454297	8169279
3	Manantial	Larama Phujo	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454052	8169280
4	Manantial	Janqu Phujo	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	453996	8169209

- b) En atención al expediente administrativo con CUT N° 198169-2016, se concluye que, cumple con los requisitos que se exige para la formalización de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.
- c) Conforme a la memoria descriptiva y el Informe Técnico N° 002-2017-ANA-AAT.ILAVE/EMM elaborado en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, para uso productivo con fines agrarios, opina que técnicamente es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios.

Por lo que recomendó:

- Aprobar la delimitación del Bloque de Riego “Bloque de Riego Pajchani” del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani” conformado por 31 usuarios y 31 predios según el padrón y con área bajo riego total de hasta 6.30 ha, ubicado en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno.
- Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso superficial (Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA) a favor del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, para aprovechar un volumen total anual de hasta 108 999 m³, para riego complementario de 6.30 ha en el Bloque de Riego Pajchani.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 17.02.2017, notificada el 08.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

- a) Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Pajchani del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, con un área bajo riego de hasta 6.30 hectáreas, ubicado en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno.
- b) Otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines

agrarios, según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, para aprovechar un volumen de agua disponible hasta 108,999 m³, para un área bajo riego de hasta 6.30 ha, ubicado en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno, conforme al Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT; cuyas características se pueden observar en los cuadros a continuación:

Fuente de Agua		Nombre de la captación de agua	Lugar de Uso de Agua	Ubicación de la Captación							
				Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre			Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
										Este (m)	Norte (m)
Manantial	Qala Qala Phuju 1	Qala Qala Phuju 1	Pajchani	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454295	8169281
Manantial	Qala Qala Phuju 2	Qala Qala Phuju 2	Pajchani	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454297	8169279
Manantial	Larama Phujo	Larama Phujo	Pajchani	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454052	8169280
Manantial	Janqu Phujo	Janqu Phujo	Pajchani	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	453996	8169209

Fuente de agua		Captación	Und.	Caudal y Volumen de agua mensual												Vol. anual (m³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Qala Qala Phuju 1	Qala Qala Phuju 1	ha	-	-	-	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	-
			l/s	-	-	-	3.12	3.22	3.03	3.11	3.54	4.08	4.37	4.59	2.42	-
			m³	-	-	-	8085	8624	7859	8333	9470	10573	11704	11908	6493	83049
Manantial	Qala Qala Phuju 2	Qala Qala Phuju 2	ha	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	-
			l/s	-	-	-	0.32	0.34	0.32	0.32	0.37	0.42	0.46	0.48	0.25	-
			m³	-	-	-	842	898	819	868	986	1101	1219	1240	676	8649
Manantial	Larama Phujo	Larama Phujo	ha	-	-	-	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	-
			l/s	-	-	-	0.58	0.60	0.57	0.58	0.66	0.76	0.82	0.86	0.45	-
			m³	-	-	-	1516	1617	1474	1562	1776	1982	2194	2233	1217	15571
Manantial	Janqu Phujo	Janqu Phujo	ha	-	-	-	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	-
			l/s	-	-	-	0.06	0.07	0.06	0.06	0.07	0.08	0.09	0.10	0.05	-
			m³	-	-	-	168	180	164	174	197	220	244	248	135	1730
Total			ha	-	-	-	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	-
			l/s	-	-	-	4.09	4.23	3.98	4.08	4.64	5.35	5.74	6.03	3.18	-
			m³	-	-	-	10611	11319	10316	10937	12429	13876	15361	15629	8521	108999

4.5. Con el escrito de fecha 02.03.2022¹, el señor Javier Eloy Chmabilla Cauna "*interpuso recurso de reconsideración y nulidad parcial*" de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT, conforme al fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, al referido escrito adjuntó la copia certificada del contrato privado de compraventa de predio rústico de fecha 04.12.2020.

4.6. Mediante el Memorando N° 0494-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 10.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud presentada.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2 Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativo prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificación fue recogida en el numeral 211.3 del artículo 211º del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁴.
- 5.3 El numeral 213.3. del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT

- 5.4 De la revisión del expediente administrativo se observa que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT fue debidamente notificado al señor Rene Chambilla Ladino el 08.03.2017; tal como se puede apreciar en el Acta de Notificación N° 159-2017-ANA-AAA.TIT que obra en el expediente administrativo.

Esto quiere decir que el referido pronunciamiento podía ser impugnado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción⁶; sin embargo, esto no ocurrió y quedó consentido el 29.03.2017.

Posteriormente, con el escrito de fecha 02.03.2022, el señor Javier Eloy Chambilla Cauna *“interpuso recurso de reconsideración y nulidad parcial”* de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT; advirtiendo que su pretensión está orientada

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2017

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218º. - Recursos administrativos

[...]

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días».

a que se declare la nulidad del referido acto administrativo, alegando afectación a su derecho de propiedad.

- 5.5 En ese sentido, y de conformidad con lo indicado en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente resolución, el plazo para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT venció el 29.03.2019, por lo que corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo, debido a que ha prescrito la facultad de este tribunal para proceder de acuerdo con lo previsto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 440-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 15.07.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT solicitada por el señor Javier Eloy Chambilla Cauna, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal